

**(REFÓRMANSE LA LEY DE PAPEL SELLADO Y TIMBRES DE 17 FEBRERO DE 1930)**

Aprobado el 28 de Enero de 1937.

Publicado en La Gaceta No. 33 del 12 de Febrero de 1937.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

a sus habitantes,

**SABED:**

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,**

**DECRETAN:**

**Artículo 1.-** Refórmense del modo siguiente las fracciones 5o. y 6o. del Art. 18, Letra B., de la Ley de Papel Sellado y Timbres de 17 de Febrero de 1930:

Por cada billete, boleta o tickete personal para entrada a representaciones teatrales:	Libre
Cuando su valor sea, de seis a diez centavos	C\$ 0.01/2
Cuando su valor sea de más de diez centavos, por cada diez centavos excedentes o fracción	0.02
Por cada billete, boleta o tickete para entrada a cines, maromas u otros espectáculos:	
Cuando su valor sea, por función, no mayor de cinco centavos	Libre
Cuando su valor sea de seis a diez centavos	0.01/2
Cuando su valor sea de más de diez centavos, por cada diez centavos excedentes o fracción	0.01
Quedan libres de este impuesto los ticketes de entrada para funciones de compañías nacionales y aquellas que persigan fines caritativos, de beneficencia o de ornato.	

Queda suprimida la nota puesta al final de la mencionada Letra B. del Art. 18.

**Artículo 2.-** Esta Ley comenzará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.-Managua, D. N., 28 de Enero de 1937.- S. RIZO G.- D. P.- JUAN F. PINEDA.-D. S.- ACT SÁENZ.- D. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.-Managua, D. N., 5 de Febrero 1937.- JOSÉ D. ESTRADA.- S. P.- LEÓNIDAS S. MENA.- S. S.- CIMÓN BERRETO.- S. S.

Por Tanto:- Ejecútese.-Casa Presidencial.-Managua, D. N., 10 de Febrero de 1937.- **A. SOMOZA.- EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- JOSÉ BENITO RAMÍREZ.**